

Señora Juez, paso a su despacho la presente el presente proceso de ALIMENTOS DE MAYOR, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada, Dr. MAIKOL JABIER MORENO JIMENEZ, allega memorial solicitando el levantamiento de medidas cautelares por acuerdo conciliatorio entre las partes. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 5 de abril de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 1º del Decreto 818 de 1998, contenido del Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, la “La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador”. (Artículo 64 Ley 446 de 1998). Igualmente indica en su artículo 3º que el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo. De otra parte, señaló la Corte Constitucional en sentencia C-893 de 2001 que la conciliación es “un acto jurisdiccional, porque la decisión final, que el conciliador avala mediante un acta de conciliación, tiene la fuerza vinculante de una sentencia judicial (rei iudicata) y presta mérito ejecutivo ...”.

En este asunto, se aprecia que las partes mediante una declaración extrajudicial suscrita por ambas ante la Notaría Tercera de Barranquilla de fecha 26 de enero de 2021, expresan su voluntad de que se levanten las medidas cautelares en este proceso y de que el demandado continúe suministrando la cuota alimentaria decretada dentro del proceso los cinco (5) primeros días de cada mes, contados a partir de la fecha del levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, el juzgado Octavo de Familia en Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el salario y prestaciones sociales del señor WILLINTON VELILLA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.238.065 que recibe como miembro activo de la POLICIA NACIONAL. Por secretaría comuníquese a la respectiva entidad así como a CAJAHONOR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd.-

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70b7a986d1a7e04bea2cdc6f61aca5aff303abb13ca439ca609d0b400bfdbcd4

Documento generado en 05/04/2021 10:42:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**